

que ha sido dictaminada en sentido favorable por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de cinco millones doscientas siete mil setecientas setenta y siete pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección diecisiete, «Ministerio de Obras Públicas»; servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y dos, «A Organismos autónomos»; concepto cuatrocientos veinticinco, «Subvención al Consejo Superior de Transportes Terrestres», con destino específico a cancelar el anticipo autorizado por el Consejo de Ministros en veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y siete con cargo a la cuenta del Banco de España de Organismos de la Administración del Estado número quinientos noventa y nueve, y para satisfacer obligaciones pendientes de liquidar causadas en dicho año.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito suplementario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

*LEY 70/1968, de 5 de diciembre, de concesión de dos créditos extraordinarios al Ministerio de Obras Públicas, en cuantía total de 68.335.209 pesetas, con destino a satisfacer cuotas patronales de los seguros sociales obligatorios del año 1967 por personal caminero y operario.*

La entrada en vigor, desde uno de enero de mil novecientos sesenta y siete, del nuevo régimen de Seguridad Social ha supuesto un aumento de su coste, que es consecuencia de haberse elevado las bases de cotización y los porcentajes sobre ellas aplicables.

Por esta causa han resultado insuficientemente dotados determinados créditos que, con destino al pago de las referidas obligaciones, consignó el presupuesto del Ministerio de Obras Públicas del año mil novecientos sesenta y siete. Para liquidar estos atrasos, se ha instruido un expediente de concesión de dos créditos extraordinarios, que han obtenido informes favorables de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se conceden dos créditos extraordinarios, en cuantía de sesenta y ocho millones trescientas treinta y cinco mil doscientas nueve pesetas, al Presupuesto en vigor de la Sección diecisiete, «Ministerio de Obras Públicas»; servicio cero tres, «Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales»; capítulo uno, «Remuneraciones de personal»; artículo dieciocho, «Cuota Seguros Sociales»; uno, de veintisiete millones quinientas sesenta mil seis pesetas, que se aplicará al concepto ciento ochenta y uno, subconcepto adicional, con destino a satisfacer las cuotas patronales de la Seguridad Social del personal de Camineros del Estado, correspondientes al año mil novecientos sesenta y siete, y otro, de cuarenta millones setecientas setenta y cinco mil doscientas tres pesetas, al concepto ciento ochenta y dos, subconcepto adicional, para hacer frente a las mismas atenciones y por el mismo período del personal operario fijo, eventual y a extinguir de la Dirección General.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

*LEY 71/1968, de 5 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito al Ministerio de Comercio, de 212.368.183 pesetas, para abonar a la Compañía Transmediterránea diferencias de subvención por la prestación de servicios de comunicaciones marítimas de soberanía durante el año 1966.*

En la liquidación de las cuentas que la Compañía Transmediterránea ha formulado por la prestación de los servicios de comunicaciones marítimas de soberanía del año mil novecientos sesenta y seis, resulta un saldo a favor de la Empresa que pone de manifiesto la insuficiencia de la subvención que para la misma figura en los Presupuestos Generales del Estado de aquel ejercicio.

Para poder satisfacer la suma adeudada a la Compañía, el Ministerio de Comercio ha solicitado un crédito suplementario que ha sido informado favorablemente por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de doscientos doce millones trescientas sesenta y ocho mil ciento ochenta y tres pesetas al figurado en el presupuesto en vigor de la Sección veintitrés, «Ministerio de Comercio»; servicio cero seis, «Subsecretaría de la Marina Mercante»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y cinco, «A Empresas»; concepto cuatrocientos cincuenta y uno, «Para satisfacer las subvenciones a las líneas de Comunicaciones Marítimas Rápidas y Regulares de Soberanía, según contrato de treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, y abono de diferencias», con destino a liquidar el saldo a favor de la Compañía del año mil novecientos sesenta y seis.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

*LEY 72/1968, de 5 de diciembre, de concesión de dos créditos extraordinarios a los Ministerios de la Gobernación y de Información y Turismo, en cuantía total de 115.956.647 pesetas, con destino a satisfacer gastos originados por el Referéndum Nacional de la Ley Orgánica del Estado, dispuesto por Decreto número 2930/1966, de 23 de noviembre.*

El Referéndum Nacional a que se sometió la Ley Orgánica del Estado, en virtud de lo dispuesto en el Decreto dos mil novecientos treinta/mil novecientos sesenta y seis, de veintitrés de noviembre, originó un gasto a los Ministerios de la Gobernación e Información y Turismo sin cobertura presupuestaria, porque en la Ley económica de mil novecientos sesenta y siete, año en que la consulta tuvo lugar, no existían dotaciones adecuadas en las Secciones de dichos Departamentos.

Para hacer frente a los gastos así ocasionados, los Ministerios citados han incoado dos expedientes de concesión de recursos extraordinarios que han obtenido informes favorables de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cincuenta y cinco millones de pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección dieciséis, «Ministerio de la Gobernación»; servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veinticinco, «Gastos especiales para funcionamiento de los Servicios»; concepto doscientos cincuenta y cinco, «Para atender a los gastos originados por el Referéndum Nacional de la Ley Orgánica del Estado».

Artículo segundo.—Asimismo se concede un crédito extraordinario de sesenta millones novecientas cincuenta y seis mil seiscientas cuarenta y siete pesetas a la Sección veinticuatro, «Ministerio de Información y Turismo»; servicio cero cinco, «Dirección

ción General de Cultura Popular y Espectáculos»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veinticinco, «Gastos especiales para funcionamiento de los Servicios»; concepto doscientos cincuenta y tres, subconcepto adicional, «Para atender a los gastos originados por el Referéndum Nacional de la Ley Orgánica del Estado».

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

*LEY 73/1968, de 5 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario al Ministerio de Trabajo, de 13.626.779 pesetas, con destino a satisfacer obligaciones derivadas de Convenios de Cooperación Social, suscritos por diferentes Naciones y Organizaciones americanas.*

Los Convenios suscritos con determinados países hispano-americanos en orden a formación profesional, cooperación técnica y otras actividades de la competencia del Ministerio de Trabajo dieron lugar a la concesión de recursos extraordinarios en el mes de diciembre de mil novecientos sesenta y seis que por razones diversas no pudieron utilizarse en su totalidad durante dicho ejercicio y el de mil novecientos sesenta y siete. Por lo tanto se anularon en cumplimiento de los preceptos en vigor de la Ley de Administración y Contabilidad.

La subsistencia de los compromisos contraídos hace de imperiosa precisión que se habiliten como nuevos recursos las sumas no utilizadas y, por ello, se tramita un expediente de crédito extraordinario en el que han emitido dictámenes favorables la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y el Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de trece millones seiscientos veintiséis mil setecientos setenta y nueve pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección diecinueve, «Ministerio de Trabajo»; servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicio generales»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veinticinco, «Gastos especiales para funcionamiento de los Servicios»; concepto nuevo doscientos cincuenta y seis, con destino a satisfacer las atenciones derivadas de los Convenios de Cooperación Social suscritos con la Argentina, Colombia, El Salvador, Paraguay, Organización de Estados Americanos, Brasil, Perú, así como el Acuerdo de Cooperación Técnica con este último país y Declaración conjunta formulada con la Organización de Estados Americanos, incluyendo las derivadas para el funcionamiento de un Centro piloto de Formación Profesional en la República del Paraguay.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

*LEY 74/1968, de 5 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario al Ministerio de Justicia, de 3.311.489 pesetas, con destino a satisfacer a la Compañía Telefónica Nacional de España servicios telefónicos de los meses de agosto a diciembre de 1967 de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, Municipales, Comarcales y de Paz.*

Insuficiente la dotación que en la Sección trece de los Presupuestos Generales del Estado de mil novecientos sesenta y siete figuró para satisfacer el importe de los gastos telefónicos

de Juzgados, es preciso obtener recursos para liquidar a la Compañía Telefónica Nacional de España las obligaciones por ello pendientes.

Instruido por el Ministerio de Justicia un expediente de crédito extraordinario con la finalidad expuesta, la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y el Consejo de Estado en sus respectivos informes, manifiestan su conformidad con la propuesta, siempre que se convaliden las obligaciones de que se trata.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de Justicia en el año mil novecientos sesenta y siete, en cuantía de tres millones trescientas once mil cuatrocientas ochenta y nueve pesetas, excediendo la respectiva consignación presupuesta en concepto de gastos de servicio telefónico de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, Municipales, Comarcales y de Paz.

Artículo segundo.—Se concede, para su abono, un crédito extraordinario de tres millones trescientas once mil cuatrocientas ochenta y nueve pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección trece, «Ministerio de Justicia»; servicio cero tres, «Dirección General de Justicia»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y servicios»; artículo veintitrés, «Transportes y comunicaciones»; concepto doscientos treinta y cuatro, subconcepto adicional.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

*LEY 75/1968, de 5 de diciembre, de concesión de varios créditos al Ministerio de la Gobernación, importantes en junto 27.821.198 pesetas, con destino a satisfacer atenciones de hospitalidades de personal de las Fuerzas de la Policía Armada y alimentación del ganado al servicio de las mismas Fuerzas por los años 1967 y 1968.*

Las dotaciones comprendidas en la Sección dieciséis de los Presupuestos Generales del Estado del año mil novecientos sesenta y siete, para hospitalidades y alimentación de ganado de la Policía Armada, no han sido suficientes para cubrir la totalidad de los gastos a ellas aplicables.

Iniciado en el pasado ejercicio la tramitación de los suplementos de crédito precisos para suplir la falta de recursos que se preveía no pudieron alcanzar, por falta material de tiempo, su finiquito en aquel año, pero si el informe favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y del Consejo de Estado. Por esta causa se ha continuado el trámite de los expedientes durante mil novecientos sesenta y siete, que origina una propuesta de concesión de recursos extraordinarios para liquidar las obligaciones pendientes y de suplementarios por los gastos de la misma clase que, por su carácter permanente, han de presentarse en mil novecientos sesenta y ocho.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se conceden al presupuesto en vigor de la Sección dieciséis, «Ministerio de la Gobernación», varios créditos, por un importe total de veintisiete millones ochocientos veintidós mil ciento noventa y ocho pesetas, aplicadas al servicio cero siete, «Dirección General de Seguridad»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veinticinco, «Gastos especiales para funcionamiento de los Servicios»; concepto doscientos cincuenta y cuatro, «De la Policía Armada»; con el siguiente detalle: Uno suplementario de tres millones trescientas cuatro mil trescientas setenta y seis pesetas al subconcepto tres, «Para alimentación de setecientos cincuenta caballos, a razón de cuatro kilos diarios de pienso de cebada y seis de paja cada uno, etc.»; otro extraordinario del mismo importe de tres millones trescientas cuatro mil trescientas setenta y seis pesetas, a un subconcepto nuevo, con destino a liquidar atenciones del mismo carácter, procedentes de mil novecientos se-